



Universidad de Salamanca
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Calle Patio de Escuelas, 1
37008 SALAMANCA

Asunto: Resolución de 8 de febrero de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en la Escala Técnica de Gestión por el turno de promoción interna.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **3621/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la Resolución de 8 de febrero de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en la Escala Técnica de Gestión por el turno de promoción interna. En el Anexo I figura el Programa (43 temas), y en el mismo constan los siguientes bloques: I.- DERECHO ADMINISTRATIVO. II.- GESTIÓN DE PERSONAL III.- GESTIÓN FINANCIERA. IV.- GESTIÓN UNIVERSITARIA. En concreto, señala que *“desconozco de manera objetiva y motivada el por qué en unos temas se concretan, y en otros no, la legislación que entra en el temario o programa del proceso selectivo”*.

Por lo demás, continuaba el reclamante indicando que, contra dicha Resolución de 8 de febrero de 2021, y mediante escrito de fecha de entrada 10 de marzo de 2021 (nº 202199900012220), XXX presentó un recurso de reposición. En dicho recurso ponía de manifiesto que *“la falta de concreción en el temario de la legislación conlleva una falta de seguridad jurídica y de transparencia para los aspirantes a la hora de realizar dichas pruebas selectivas (...). Los temas en los que solicito que se concrete la normativa general o básica y la normativa específica del temario del programa del Anexo I de la Resolución de 8 de febrero de 2021 (...) son (...)”*. Sin embargo, dicho recurso de reposición se había desestimado mediante Resolución del Rectorado de 24 de marzo de 2021.

A la vista de lo expuesto, y con fecha 6 de julio de 2021, nos dirigimos a esa Universidad solicitando la siguiente información: «1.- Veracidad de las manifestaciones del reclamante relativas a que *“en unos temas se concretan, y en otros no, la legislación*



que entra en el temario o programa del proceso selectivo”, y, en su caso, los motivos. 2.- Valoración que merece a esa Universidad la posibilidad de que en todos los temas se relacione “la legislación concreta”. 3.- Copia de la respuesta al recurso de reposición presentado por XXX contra la Resolución de 8 de febrero de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en la Escala Técnica de Gestión por el turno de promoción interna (fecha de entrada 10 de marzo de 2021 y nº 202199900012220)». Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 21 de julio de 2021.

En el citado informe se señala lo siguiente:

“En relación a su escrito sobre expediente 3621/2021, le comunico que sobre el contenido de la queja se interpuso recurso de reposición y que, al respecto, el solicitante ya tuvo respuesta (se adjunta copia).

Por todo ello, esta Universidad se reafirma en el temario tal y como está diseñado y acordado con la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario, en base a los argumentos que, en resumen, se exponen:

1.- En algunos temas no se señala la legislación aplicable, sino la materia objeto de examen en cuanto se trata de normativa dispersa (ej. estatal, autonómica y de la USAL) que provocaría una extensión innecesaria de cada programa.

2.- Debe tenerse en cuenta que es una oposición para la Escala Superior (Subgrupo A1) en la que los aspirantes deben dominar la normativa aplicable sobre cada tema.

3.- El temario sin concretar la legislación aplicable es práctica habitual en las distintas administraciones (ejemplo: Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

4.- No se crea inseguridad jurídica para los aspirantes en cuanto se detalla la materia objeto de examen, sin contener solo referencias genéricas”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del presente expediente el Anexo I (Programa) de la Resolución de 8 de febrero de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en la Escala Técnica de Gestión por el turno de promoción interna.

No obstante, y a través del Boletín de Castilla y León y de la página electrónica de esa Universidad, hemos tenido acceso a convocatorias anteriores, también para el ingreso



en la Escala Técnica de Gestión por el turno de promoción interna, y en concreto, a las siguientes:

1.- Resolución de 16 de septiembre de 2013, de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Salamanca por el turno de promoción interna.

2.- Resolución de 16 de enero de 2017, de la Gerencia de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Salamanca por el turno de promoción interna.

3.- Resolución de 13 de marzo de 2019, de la Gerencia de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso, por el turno de promoción interna, en la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Salamanca.

Dichas Resoluciones también incorporan en el Anexo I el correspondiente programa, cuyo contenido hemos analizado y comparado con el que figura en la Resolución de 8 de febrero de 2021 (objeto del presente expediente), y hemos podido concluir, sin ánimo de exhaustividad, lo siguiente:

1.- En las Resoluciones de 16 de septiembre de 2013 y de 16 de enero de 2017 (bloque del programa relativo a “Derecho administrativo y general”) no se contienen referencias, respectivamente, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni a las posteriores Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, en las Resoluciones de 13 de marzo de 2019 y de 8 de febrero de 2021 (bloque del programa relativo a “Derecho administrativo”) son muy numerosas las referencias a las Leyes 39/2015 y 40/2015.

2.- Más en concreto, mientras que el tema 14 del programa incorporado a la Resolución de 16 de enero de 2017 se encuentra redactado en los siguientes términos “*Tema 14.- Los bienes de las Administraciones Públicas. El dominio público: concepto, naturaleza jurídica y régimen jurídico. Uso y utilización del dominio público. La concesión demanial. Los bienes patrimoniales de las Administraciones Públicas: concepto y régimen jurídico*”, el tema 8 del programa que figura como anexo de las Resoluciones de 13 de marzo de 2019 y de 8 de febrero de 2021 ya incorpora la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (*Tema 8.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito de aplicación. Patrimonio de las Administraciones Públicas: concepto, clasificación, bienes y derechos de dominio público o demaniales. Principios relativos a*



los bienes y derechos de dominio público. Bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales. Principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales).

3.- En la misma línea, observamos que en el tema 26 del programa adjunto a la Resolución de 16 de enero de 2017 solamente figura “*Tema 26.- La prevención de riesgos laborales: conceptos básicos, principios de acción preventiva. Derechos y obligaciones de los trabajadores. Órganos de Prevención. Conceptos básicos sobre Seguridad, Higiene, Ergonomía y Vigilancia de la Salud. Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales*”. Sin embargo, el tema 23 de la Resolución de 13 de marzo de 2019, y el tema 20 de la Resolución de 8 de febrero de 2021, incluyen la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (“*Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Capítulo III: Derechos y obligaciones. Capítulo IV: Servicios de Prevención. Capítulo VII: Responsabilidad y sanciones*”).

4.- También hemos constatado que, en todos los programas anexados a las Resoluciones de 16 de septiembre de 2013 (tema 20), 16 de enero de 2017 (tema 21), 13 de marzo de 2019 (tema 15 y 17), y 8 de febrero de 2021 (tema 12 y 14), se contienen los siguientes epígrafes “selección y provisión de puestos de trabajo”, “situaciones administrativas” e incompatibilidades”. Sin embargo, solamente los programas adjuntos a las Resoluciones de 13 de marzo de 2019 (temas 15 y 17) y de 8 de febrero de 2021 (temas 12 y 14) incorporan el R.D 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, el R.D 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo tanto, esta Institución no puede dejar de reconocer la actividad desplegada por esa Universidad a la hora de elaborar los temarios para el ingreso en la Escala Técnica de Gestión (turno de promoción interna), y que se traduce, a nuestro juicio, en una mejora sustancial de los incorporados a las últimas resoluciones de convocatoria.

Sin embargo, la extensión y el contenido del temario objeto del proceso selectivo, cuyo conocimiento, por lo demás, determinará la evaluación de los candidatos, pertenece al ámbito de la discrecionalidad de la Administración convocante. Así lo ha puesto de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2020 según la cual “*Respecto de ese temario, la Administración convocante goza de discrecionalidad para diseñarlo, siempre, por supuesto, relacionándolo con los conocimientos que se precisan para ejercer la función que se desarrolla en el Cuerpo o Escala al que se aspira*”.



También se pronuncia en esta línea la Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra de 22 de marzo de 2016, en la que se indica que *“Esta institución, en ejercicio de la función de supervisión que le corresponde, teniendo en cuenta el grado de discrecionalidad técnica que concurre en la elaboración de los temarios de las convocatorias de oposiciones (...), no ve motivos determinantes para formular una recomendación respecto al mismo”*. No obstante, señala a continuación que *“en su función de mejora de la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos”*, considera oportuno dirigir una Sugerencia al Departamento de Salud, en relación con los temarios de las próximas convocatorias de concurso-oposición de puestos de técnico en cuidados auxiliares de enfermería para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. En concreto, se sugiere que se *“confeccione un temario de la oposición más concreto, preciso y cerrado, que permita un mejor conocimiento previo por parte de los aspirantes de las materias demandadas”*, así como que se *“estudie la inclusión en el temario de una bibliografía de autoridades y fuentes de conocimiento en la que, como recomendación, poder basarse los aspirantes para incrementar su certidumbre a la hora de preparar la oposición y de responder a las preguntas de la prueba”*.

Por lo tanto, valorando positivamente la actuación de esa Universidad por las razones que ya han quedado expuestas, y teniendo en cuenta que corresponde al Procurador del Común la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el Estatuto de Autonomía, consideramos conveniente la incorporación a los programas que se aprueben en el futuro de referencias normativas, de manera que, sin que ello conlleve *“una extensión innecesaria”* se facilite a los aspirantes la preparación de las pruebas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de esa Universidad se incorporen a los futuros programas incluidos en las convocatorias de pruebas selectivas de ingreso en la Escala Técnica de Gestión, por el turno de promoción interna, referencias normativas, de manera que, sin que ello conlleve “una extensión innecesaria” de dichos programas, se facilite a los aspirantes la preparación de las pruebas.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López